

76001400302820210081600
GLV

Ref: Ejecutivo
Dte: BBVA COLOMBIA.
Ddo: DFB INVERSEGUROS ASESORES & CIA LTDA
DIEGO FERNANDO BARONA RAMIREZ,
GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES

Rdo 76001400302820210081600.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 227

Santiago De Cali, once (11) De febrero De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210081600.

Correspondió a este despacho judicial conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por BBVA COLOMBIA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de DFB INVERSEGUROS ASESORES & CIA LTDA, DIEGO FERNANDO BARONA RAMIREZ y GLORIA MARITZA TRUJILLO REYES observa el despacho que no es procedente emitir orden de pago, por cuanto se advierte que el título ejecutivo allegado CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No 977-1000-19308 no cumple con lo establecido en el Art 422 del CGP el cual indica que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él...”.

76001400302820210081600
GLV

Es entonces que para impetrar una acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna.

Así las cosas y descendiendo al caso que nos ocupa observa el despacho que el contrato anexo con el escrito de la demanda está incompleto toda vez que, no se avizoran los folios 2, 4, 6, 8 y 10 no pudiéndose verificar por esta instancia la cláusula VIGÉSIMA CUARTA la cual según el hecho 4º de la demanda determina las causales de terminación del contrato.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído ARCHÍVESE previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE FEBRERO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria